

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA-CUNDINAMARCA, SIETE (7) DE MAYO DE 2024

Radicado No. 2023-00616-00

Con el fin de darle impulso al proceso y con fundamento en el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que retire el oficio y proceda a inscribir el embargo en los folios de matrícula inmobiliarias, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Adicionalmente, se requiere a la parte actora a dar cumplimiento al numeral 2º del auto adiado 24 de noviembre de 2023.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ